



DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, en mi carácter de diputada del Congreso del Estado por la Septuagésima Cuarta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 8 fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un gobierno que pretenda mantener una relación adecuada con las y los ciudadanos, debe procesar con atingencia los desacuerdos, justificar sus acciones y tener la habilidad suficiente para articular las naturales objeciones ciudadanas a la actuación de su gobierno. Es decir, debe someter al escrutinio público sus acciones en búsqueda de la mayor transparencia y legitimidad posibles.



En ese sentido, los viajes que realiza el ejecutivo estatal al extranjero, al implicar una representación oficial del gobierno del estado, una posible continuidad de las tareas de la planeación para el desarrollo estatal y el uso de recursos públicos para su realización; representan un asunto de interés público que, por lo tanto, merecen ser normados con mayor precisión dentro de nuestra carta magna. Situación que sí está debidamente asentada en nuestra Constitución federal.

Tal es así, que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 88 precisa que *“El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente”*.

Lo anterior muestra que, en la debida observancia entre Poderes de la Unión, es válido que el Poder Ejecutivo Federal dé cuenta al Congreso de la Unión de sus ausencias, así como de los resultados de sus actividades, por tratarse de cuestiones de interés público.

En ese mismo sentido, diferentes constituciones estatales norman las ausencias y los viajes al extranjero de sus respectivos titulares del ejecutivo, en las cuales existen variaciones en cuanto a licencias, notificaciones o informes, aunque de manera común resaltan mecanismos de coordinación con sus respectivos congresos locales, e incluso de contrapeso por parte de sus legislaturas.

Para el caso que nos ocupa, destaca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la que se destaca, en su artículo 86, fracción primera, que *“para salir de la República por más de diez días, necesita*



autorización del Congreso o de la Diputación Permanente” lo que concuerda en lo general con lo establecido en nuestra Constitución federal, y continúa estableciendo que “tratándose de viajes oficiales deberá acompañar a su solicitud la agenda de trabajo, así como presentar a su regreso un informe de los resultados obtenidos en sus gestiones”.

La rendición de cuentas y oportuna información de las actividades del titular del ejecutivo es indispensable para que la ciudadanía perciba un gobierno aplicado en sus obligaciones. Más aun cuando las actividades en el extranjero, por parte del gobernador en funciones, involucran una realidad tan importante como el fenómeno de la migración y las relaciones comerciales que pueda establecer nuestra entidad.

El titular del Poder Ejecutivo es titular de la función y alta responsabilidad de gobernar, en ese sentido, sus ausencias no representan una actividad personal, sino una representación oficial de nuestro estado. De tal manera que es pertinente que los viajes oficiales al extranjero del titular del ejecutivo sean atendidos con mayor institucionalidad, siendo del conocimiento público y estableciendo con claridad la agenda temática, los propósitos e itinerarios contemplados.

El Poder Legislativo es fundamental para fortalecer dicha institucionalidad, por lo que debe ser considerado en la realización de estas giras de trabajo, recibir el informe respectivo y hacer una evaluación de sus logros, a fin de que sus representados tengan la información oportuna y puedan hacer sus propios juicios.

Por tal motivo, argumentando el interés público que reviste el tema y los antecedentes legislativos que se mencionan con anterioridad, considero viable y necesaria una reforma al artículo 61 de nuestra Constitución estatal, respecto a las salidas al extranjero que realice el ejecutivo estatal.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. - Se reforma la fracción VI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 61.- El Gobernador del Estado no podrá:

I a V...

VI.- Ausentarse del territorio del Estado por más de diez días sin licencia del Congreso. Cuando el Gobernador, sin abandonar sus funciones, salga del territorio del Estado, el Secretario de Gobierno quedará encargado del despacho del Poder Ejecutivo, y a falta de éste el encargado será el Secretario de Finanzas.

Cuando el Gobernador salga del territorio nacional con motivos oficiales, deberá notificar al Congreso su agenda de trabajo e itinerario, y le informará a su regreso por escrito sobre las actividades y gestiones realizadas, así como de los resultados obtenidos, en un plazo no mayor de diez días.



VII y VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del estado, así como al Concejo Mayor de Chéran, para su debido cumplimiento con los términos establecidos en la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 14 días del mes de diciembre del 2018.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez